

EXTRACTO DEL DICTAMEN PRELIMINAR SOBRE LA EXISTENCIA DE PODER SUSTANCIAL EN EL O LOS MERCADOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE VOZ, DATOS O VIDEO, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y/O LOCAL, RADICADO EN EL EXPEDIENTE AI/DC-002-2015.

La Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) emitió el Dictamen Preliminar a que se refiere el artículo 96, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto de la existencia de poder sustancial en el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local.

El análisis contenido en el Dictamen Preliminar se realizó tomando en consideración la resolución emitida por el Pleno del IFT el veinte de abril de dos mil quince, en el expediente UCE/AVC-001-2015, relativa al Aviso de Concentración presentado por Grupo Televisa, S.A.B., y algunas de sus filiales y subsidiarias (GTV), así como diversas personas físicas y morales, respecto de la adquisición de Inmobiliaria Hevi, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Administradora de Sistemas de Comunicación, S.A. de C.V., Telecable de Michoacán, S.A. de C.V., y Servicios Integrales por Sistemas de Cable, S.A. de C.V., en adelante denominadas conjuntamente como Telecable (Concentración).

El procedimiento iniciado en el expediente AI/DC-002-2015 se llevó a cabo con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción II, 7 párrafo tercero, 15, fracción XX, 26, 28, fracción V, 264, 280 y 284, y párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como demás aplicables de la Ley Federal de Competencia Económica, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, todas vigentes al inicio del procedimiento.

Los elementos principales contenidos en el Dictamen Preliminar referido, son los siguientes:

1. En el curso de la investigación se determinó que, derivado de la Concentración, GTV y Telecable coinciden en la provisión del servicio de televisión y audio restringidos (STAR), servicio de telefonía fija, servicio de internet de banda ancha fija, servicio de enlaces dedicados, servicio de interconexión para la terminación fija y servicio de comercialización de publicidad en el STAR.



2. Se identificaron diversos concesionarios que pertenecen a un mismo Grupo de Interés Económico (GIE), conformándose ocho distintos, a saber: GIE 1 GTV, GIE 2 DISH, GIE 3 Megacable, GIE 4 Grupo Salinas, GIE 5 AMX, GIE 6 Maxcom, GIE 7 Axtel y GIE 8 Alestra.

3. Para efectos del Dictamen Preliminar, Grupo Televisa, S.A.B., por sí misma y en su carácter de fusionante de las empresas que conformaban a la diversa Cablemás, S.A. de C.V., así como las diversas Empresas Cablevisión S.A.B. de C.V.; Televisión Internacional, S.A. de C.V.; Grupo Cable TV, S.A. de C.V.; Cablevisión Red, S.A. de C.V.; Innova, S. de R.L. de C.V.; Letseb, S.A. de C.V., Grupo Telesistema, S.A. de C.V.; G.Televisa-D, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., incluyendo sus subsidiarias y/o filiales, respectivamente, integran un grupo de interés económico encabezado por Grupo Televisa, S.A.B., denominado GIE 1 GTV.

4. Se determinó como mercado relevante la provisión del servicio de televisión y audio restringidos (STAR) a través de cualquier tecnología de transmisión, con una dimensión geográfica local, tomando como unidad geográfica de estudio el municipio. Para efectos del presente análisis, se identificaron 65 mercados relevantes que corresponden a cada uno de los municipios donde Telecable provee el STAR.

5. El STAR se define como un servicio de telecomunicaciones que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida. El concesionario proveedor del servicio capta e integra señales de audio o de audio y video asociado, a partir de múltiples fuentes, las cuales son codificadas para su distribución a través de diversas tecnologías de transmisión (cable, IPTV, satélite y MMDS), a los usuarios finales (suscriptores), de manera que sólo aquellos usuarios que cuenten con dispositivos decodificadores pueden tener acceso a dicha señal.

6. Los participantes en los 65 mercados analizados son las personas físicas o morales que cuentan con un título de concesión vigente que les permite proporcionar el STAR, y que registraron suscriptores en el periodo investigado.

7. El número de suscriptores del STAR en los 65 mercados relevantes analizados asciende a 1,110,109 (un millón ciento diez mil ciento nueve). Esta cifra equivale a 6.9% del total de suscriptores del STAR a nivel nacional, que corresponde a 16,095,217 (dieciséis millones noventa y cinco mil doscientos diecisiete), a diciembre de 2014.

8. Antes de llevarse a cabo la operación, GTV tenía presencia en 64 mercados relevantes (de los 65 analizados) y era el proveedor principal del



STAR en 37 de ellos. Por su parte, Telecable era el operador principal en 24 mercados. Después de la Concentración, GTV se consolida como el operador principal en 63 mercados relevantes.

9. La Concentración ocurre entre los dos principales participantes de los mercados analizados y como tal elimina una fuente importante de competencia. Después de la operación, GTV enfrentará a un solo competidor en 41 de los 63 mercados relevantes donde es líder.

10. En estos 63 mercados relevantes los índices de concentración, Índice de Herfindahl e Índice de Dominancia, superan los umbrales (tanto en niveles como en variaciones) para considerar que la Concentración tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia.

11. En 36 de los 63 mercados relevantes mencionados, GTV ya había sido declarado como agente económico con poder sustancial en el Dictamen Preliminar emitido dentro del Expediente AI/DC-001-2014.

12. Con la adquisición de Telecable, GTV aumenta de 2 a 64 el número de mercados en los cuales puede proveer el STAR a través de dos plataformas (cable y satélite). Asimismo, incrementa su oferta de paquetes, abarcando todos los segmentos de compra en los mercados relevantes, en especial en el segmento medio-bajo, donde Telecable tiene una mayor oferta.

13. La capacidad competitiva de los otros operadores del STAR, se ve aún más reducida después de la Concentración, por lo que estos agentes difícilmente podrán contrarrestar la capacidad de fijar precios de GTV.

14. Las empresas que deseen ingresar a proveer el STAR en los mercados relevantes incurrirían en costos elevados de infraestructura, equipo, comercialización, promoción y adquisición de contenidos, que representan barreras a la entrada significativas. Aunado a esto, después de la transacción, los incentivos de entrada de nuevos agentes económicos a los mercados podrían verse mermados por el posicionamiento alcanzado por GTV, así como por el incremento en los niveles de concentración, toda vez que la viabilidad económica del negocio se reduce.

15. Las bajas participaciones de mercado alcanzadas por los agentes económicos que han ingresado a los mercados relevantes en los últimos cinco años, confirma que la posibilidad de entrada de operadores capaces de contrarrestar la capacidad de fijar precios de GTV, es aún más remota después de la Concentración.

16. Los concesionarios que proveen el STAR en los mercados relevantes analizados deben adquirir de GTV, su competidor, cierto grupo de

N.

contenidos audiovisuales y canales de televisión de alto valor para los consumidores. Esta particularidad reproduce la típica relación de una empresa verticalmente integrada en los mercados de insumo y bien final, y que vende dicho insumo a sus competidores en el mercado del bien final. En este contexto, el acceso a los contenidos de GTV por parte de sus rivales no está exento de posibles complicaciones, dados los incentivos que pudiera tener GTV para desplazar a sus competidores, por ejemplo, al negarse a proveer sus contenidos, demorar una posible transacción o reducir la calidad del insumo.

17. GTV tiene una ventaja para acceder a los contenidos que no produce, dada su condición de proveedor y comprador de contenidos y su fuerte presencia en el mercado final del STAR, la cual se incrementa aún más después de la transacción. Esta situación contrasta con la de sus competidores en los mercados relevantes respecto al acceso a los mismos insumos.

18.- De lo antes señalado, se concluye que, derivado de la Concentración, el grupo de interés económico denominado GIE 1 GTV, identificado en el numeral 3, adquiere poder sustancial o lo incrementa en 63 mercados relevantes del STAR, mismos que se listan a continuación:¹

Aguascalientes: (1) Aguascalientes (01001), (2) Jesús María (01005), (3) Pabellón de Arteaga (01006), (4) Rincón de Romos (01007), (5) San Francisco de los Romo (01011).

Colima: (6) Armería (06001), (7) Manzanillo (06007), (8) Tecomán (06009).

Chiapas: (9) Cacahoatán (07015), (10) Tapachula (07089), (11) Tuxtla Chico (07102).

Guanajuato: (12) Acámbaro (11002), (13) Manuel Doblado (11008), (14) Irapuato (11017), (15) Moreleón (11021), (16) Purísima del Rincón (11025), (17) San Francisco del Rincón (11031), (18) Uriangato (11041).

Jalisco: (19) Acatic (14001), (20) Ahualulco de Mercado (14003), (21) Amatitán (14005), (22) Ameca (14006), (23) Arandas (14008), (24) El Arenal (14009), (25) Casimiro Castillo (14021), (26) Cihuatlán (14022), (27) Zapotlán el Grande (14023), (28) Chapala (14030), (29) Etzatlán (14036), (30) Jalostotitlán (14046), (31) Jesús María (14048), (32) Jocotepec (14050), (33) Juanacatlán (14051), (34) Poncitlán (14066), (35) Puerto Vallarta (14067), (36) El Salto (14070), (37) San Juan de los Lagos (14073), (38) San Julián (14074), 

¹ Los mercados relevantes se listan por entidad federativa, indicando la numeración de cada mercado relevante, su nombre y su código correspondiente de acuerdo con el Catálogo del INEGI, 2013, a nivel Área Geoestadística Municipal (AGEM).

(39) San Miguel el Alto (14078), (40) Gómez Farías (14079), (41) Tequila (14094), (42) Zapopan (14120), (43) Zapotiltic (14121).

Michoacán de Ocampo: (44) Peribán (16068), (45) Los Reyes (16075), (46) Santa Ana Maya (16078).

Nayarit: (47) Acaponeta (18001), (48) Ahuacatlán (18002), (49) Compostela (18004), (50) Ixtlán del Río (18006), (51) Jala (18007), (52) Ruíz (18011), (53) Santiago Ixcuintla (18015), (54) Tecuala (18016), (55) Tuxpan (18018), (56) Bahía de Banderas (18020).

Querétaro: (57) Amealco de Bonfil (22001), (58) San Juan del Río (22016).

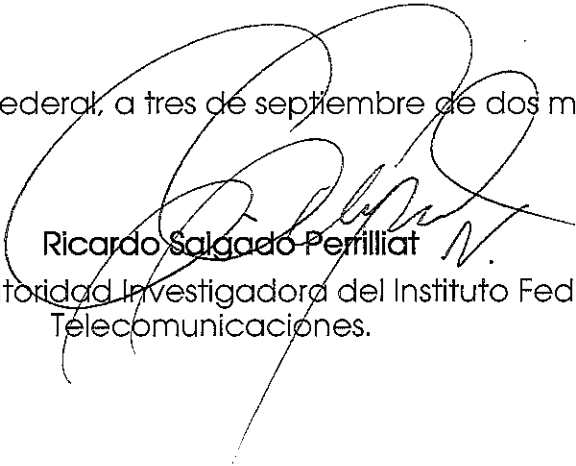
Tamaulipas: (59) Altamira (28003), (60) Ciudad Madero (28009), (61) Nuevo Laredo (28027), (62) Tampico (28038).

Zacatecas: (63) Calera (32005).

19. Asimismo, se analizaron cinco mercados adicionales que involucran los servicios de telefonía fija, internet de banda ancha fija, enlaces dedicados, interconexión para la terminación fija y comercialización de publicidad en el STAR. Al respecto, y para efectos del Dictamen Preliminar, se consideró que no existen elementos suficientes para determinar que, derivado de la transacción que originó la investigación, el GIE 1 GTV adquiriera poder sustancial en los mismos.

Los agentes económicos que acrediten tener interés en el asunto podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los elementos de convicción que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los presentes Datos Relevantes del Dictamen Preliminar.

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil quince.



Ricardo Salgado Perilliat

Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.